



RESOLUCIÓN HD

VISTO: el EE-2022-00360416 – Referenciado:
Ecosan S.A. - Adecuación de Precios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. de referencia la firma ECOSAN S.A., solicita ADECUACIÓN DE PRECIOS, de la Compra Directa N° 011, del Expediente N° 00584040-2021 precio del Ítem DESMONTAJE de la Orden de Suministro N° 391-2020.

Que dicho pedido se basa, en la alteración de la ecuación económica, originada en los problemas económicos suscitados en nuestro país en el último tiempo, según matriz de ajuste presentada oportunamente.

Que el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos, de acuerdo a lo solicitado por la firma ECOSAN S.A. y en consideración a la documentación presentada, analiza lo solicitado:

- Antecedentes de la Contratación:

Mediante Resolución HD-2020-373 se autorizó la Compra Directa N° 011, por Expediente N° 0584040/2021, relativa al Servicio de Alquiler Mensual de Sala de Vacunación Modular de Box – 26 Módulos HMC, situado en el Departamento de Godoy Cruz, Mendoza, con una vigencia por el término de Diez (10) meses con opción a renovación por Tres (3) meses más a exclusivo criterio de O.S.E.P.

OFERENTE: ECOSAN S.A.

Desmontaje de la obra.

Importe Total Preadjudicado: \$ 1.675.623,00

Con fecha 26 de Febrero de 2021 se emitió la respectiva Orden de Suministro N° 391/2021, en el Ítem: Desmontaje de Obra se detalla un precio total por un importe de Pesos Un Millón Seiscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veintitrés con 00/100. (\$1.675.623,00).

La firma solicita la autorización para un incremento del 31,43 %, que resulta de un promedio al aplicar el porcentaje de incremento de cada concepto con su peso relativo en el total del gasto.

Estructura de Costo presentada por la firma ECOSAN S.A., según obra a orden 02 Ind. de cálculo Aumento:

	Ind. De Cálculo	Aumento	
Combustible	21%	21%	4,41%
M.O.	63%	34%	21,42%
Generales	16%	35%	5,60%
			31,43%

- Análisis de la Auditoría Interna – DSA:

Del análisis realizado por la Auditoría y teniendo en cuenta la documentación adjuntada por el proveedor, se puede decir que la firma ha sufrido un aumento de sus costos en el Servicio de DESMONTAJE EN OBRA de Pesos Quinientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 31/100 (\$ 526.648,31), que surge del cálculo de esta Auditoría sobre la matriz de Costos, analizando los componentes y su aumento que resulta un 31,43%.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

- Aplicación del Riesgo Compartido

Según el Artículo N° 1- Apartado 4- de la Disposición N° 102-2018 del Gobierno de la Provincia de Mendoza dispone la siguiente pauta interpretativa:

“Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular... Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el Proveedor y la Administración contratante.”

En consecuencia la Auditoria sugiere aplicar el principio del Riesgo Compartido según el siguiente detalle:

MAYOR VALOR DEMOSTRADO	\$ 526,648,31
PRINCIPIO DEL RIESGO COMPARTIDO	\$ 394.986,23 (Mayor Valor a Reconocer Sugerido)

Vale destacar que aplicando el principio del riesgo compartido, se sugiere que OSEP asuma el 75 % del mayor valor demostrado, y la firma ECOSAN S.A. el 25 % restante, según el siguiente detalle:

MAYOR VALOR DEMOSTRADO	\$ 526.648,31
PRINCIPIO DEL RIESGO COMPARTIDO	\$ 394.986,23
PRECIO ADJUDICADO – LICITACIÓN DE REFERENCIA	\$1.675.623,00
NUEVO PRECIO SUGERIDO	\$2.070.609,23

Vale aclarar que con el 50% (cincuenta por ciento) de riesgo compartido para cada una de las partes, no se lograba recomponer la alteración de la ecuación económica.

- Conclusión:

Por todo lo informado precedentemente, y teniendo en cuenta la documentación adjuntada por la firma ECOSAN S.A. y que en Nota a orden 02 solicita un % de Variación del 31,43%, se sugiere, salvo mejor criterio, acceder al pedido de adecuación de precios en un 23,57 %, del precio adjudicado según Resolución HD-2020-373 de la OSEP, y así de esta forma poder recomponer el equilibrio alterado.

PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	% DE ADECUACIÓN DE PRECIOS	NUEVO PRECIO SUGERIDO
\$1.675.623,00	23,57%	\$2.070.109,23

*En caso de corresponder la respectiva adecuación de precios, se sugiere que la firma ECOSAN S.A. Proceda a confeccionar la facturación sólo por el importe de Pesos Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis con 23/100, (\$394.986,23), ya que el importe Adjudicado fue previamente facturado.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen encuadra la adecuación de precio solicitada en la siguiente normativa legal:



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

“Decreto 1000/2015

Capítulo VI – Ejecución de los Contratos

Artículo 150° - Artículo 150° de la Ley 8706

“Adecuación de Precios: Cuando se hayan producido significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.

Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quien sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien.

La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria de presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado.

El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado.

En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.

Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados.

Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...”

Ley 9003 – de Procedimiento Administrativo

Capítulo IV de los Contratos

Art. 112°- *“1) Los contratos que la administración celebra en ejercicio de la función administrativa estatal se rigen, en mayor o menor medida y según corresponda en cada tipo de ellos, por el derecho público y el privado, a menos que el régimen legal prevea otra solución específica.”*

Art. 112° bis – Son Atribuciones de la Administración

“... 5. Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una situación imprevista, y a falta de un régimen de renegociación contractual, será aplicable al Art. 1091° del Código Civil y Comercial. Las partes deberán perseguir la adecuación del contrato con miras a alcanzar su finalidad pública, antes que su resolución total o parcial.

6. El ajuste de precio ex lege o por cláusula contractual no elimina totalmente la aplicación de lo dispuesto en las normas precedentes, en caso de alteraciones que excedan el alcance normal de la previsión.”

Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 1091°- *“Imprevisión. Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa,*



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un Juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia.”

Disposición N°DI-2018-102 –E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Donde el Director General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Gobierno de la Provincia de Mendoza dispone:

Art. 1° - *“Dispóngase las siguientes pautas interpretativas que deberán considerar este Órgano Rector y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto en el Art. 4° de la Ley 8706, a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los proveedores interesados que sean parte de contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial:*

1°) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091° CCCN).

2°) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva.

3°) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera del contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.

4°) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberá atender no solo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante...”

CONCLUSIÓN:

Que mediante la demostración del Mayor Valor Comprobado objetivamente por la Auditoría Interna de la DSA de OSEP, ha quedado acreditado que la contratación se tornó excesivamente onerosa para el proveedor (contrato a pérdida), con motivo de un evento extraordinario e imprevisible general, lo que amerita una Adecuación de Precios, conforme lo autorizado desde la normativa citada y por el porcentaje fijado por Auditoría de la DSA y respecto de lo entregado.

Se observa que la aplicación del riesgo compartido con el criterio del 25% a cargo de las partes contratantes, este caso concreto dicho porcentaje no lograba recomponer la alteración de la ecuación económica financiera del proveedor, por lo que el área



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

competente sugirió un porcentaje Mayor; ello es el 75% a cargo de OSEP, con el objeto de alcanzar la finalidad perseguida con el procedimiento de Adecuación de Precio.

Que por la aplicación del principio del esfuerzo compartido, a efectos de recomponer el equilibrio en la contratación, el área legal comparte la conclusión del Departamento de Auditoría Interna de la DSA, de Orden 04: "... Variación del 31,43%, se sugiere, salvo mejor criterio, acceder al pedido de adecuación de precios en un 23,57%, del precio adjudicado según Resolución HD-2020-373 de la OSEP".

Por ello, y conforme lo establecido en el Art. 150° del Decreto N° 1000/15, Art. 150° de la Ley N° 8706; en el Art. 112° y Art. 112° bis de la Ley N° 9003 – de Procedimiento Administrativo; en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZADGCPYGB# MHYF y en el Art. 1031° y Art. 1091° del Código Civil y Comercial de la Nación en general, no existirían observaciones legales al procedimiento, y conforme la documentación adjunta y siendo el Departamento de Auditoría Interna, quien en base a la normativa determina el porcentaje de adecuación de precios, por lo que, de compartir el H. Directorio el criterio, podría aprobar dicha adecuación, a favor de la firma ECOSAN S. A., en la medida del informe de Orden 04. Asimismo se deberá hacer constar que una vez autorizada y aceptada la adecuación de precios, implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, no pudiendo en el futuro petitionar ningún concepto derivado de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados".

Que la Dirección de Servicios Administrativos conforme a lo informado por el Departamento de Auditoría Interna y lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos eleva los presentes Autos al H. Directorio para su tratamiento y consideración.

Por ello; y atento lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley 4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Autorizar la Adecuación de Precios en un 23,57% solicitada por la firma ECOSAN S.A., del precio adjudicado según Resolución HD-2020-373 de la OSEP, conforme al análisis realizado por el Departamento de Auditoría Interna de la Dirección de Servicios Administrativos, lo dictaminado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos y según el siguiente detalle:

PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	% DE ADECUACIÓN DE PRECIOS	NUEVO PRECIO
\$1.675.623,00	23,57%	\$2.070.109,23

ARTÍCULO 2° - Encuadrar legalmente dicho procedimiento administrativo en lo establecido en el Art. 150° del Decreto 1000/2015, Art. 150° de la Ley 8706, en el Art. 112° y Art. 112° bis de la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo, en la Disposición N° DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y en los Arts.1031° y 1091° del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3° - Requerir a la Dirección de Servicios Administrativos realizar los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma legal.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 4º - Encomendar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos la Notificación a la firma ECOSAN S.A., de lo resuelto en la presente Resolución, y que aceptada la adecuación de precios, implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, no pudiendo en el futuro petitionar ningún concepto derivado de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados.

ARTÍCULO 5º - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA N° 10 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 31-03-2022

l.ch



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE-2022-00360416 - Ecosan SA - Adecuación de Precios-

Datos Generales

Nº de Expte: **00360416-E-2022**

Asunto: **LICITACIONES Y COMPRAS**